

**Septuagésimo quinto período de sesiones**

Tema 72 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y
las libertades fundamentales****Resolución aprobada por la Asamblea General
el 16 de diciembre de 2020***[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/75/478/Add.2, párr. 89)]***75/186. El papel de las instituciones de ómbudsman y mediadores en
la promoción y protección de los derechos humanos, la buena
gobernanza y el estado de derecho***La Asamblea General,**Reafirmando* su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹,*Recordando* la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993², en los que la Conferencia reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales en la promoción y la protección de los derechos humanos,*Reafirmando* sus resoluciones [65/207](#), de 21 de diciembre de 2010, [67/163](#), de 20 de diciembre de 2012, [69/168](#), de 18 de diciembre de 2014, [71/200](#), de 19 de diciembre de 2016, y [72/186](#), de 19 de diciembre de 2017, relativas a las instituciones de ómbudsman y mediadores en la promoción y protección de los derechos humanos,*Recordando* los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), que acogió con agrado en su resolución [48/134](#), de 20 de diciembre de 1993, y que figuran en el anexo de dicha resolución,*Reconociendo* los principios sobre la protección y promoción de la institución del Defensor del Pueblo (Principios de Venecia),¹ Resolución [217 A \(III\)](#).² [A/CONF.157/24 \(Part I\)](#), cap. III.

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular las resoluciones 66/169, de 19 de diciembre de 2011, 68/171, de 18 de diciembre de 2013, 70/163, de 17 de diciembre de 2015, y 74/156, de 18 de diciembre de 2019, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 23/17, de 13 de junio de 2013³, 27/18, de 25 de septiembre de 2014⁴, 33/15, de 29 de septiembre de 2016⁵, 39/17, de 28 de septiembre de 2018⁶, y 45/22, de 6 de octubre de 2020⁷,

Reafirmando las diferencias funcionales y estructurales entre las instituciones nacionales de derechos humanos, por un lado, y las instituciones de ómbudsman y mediadores, por el otro, y subrayando a este respecto que los informes sobre la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General relativas al papel de las instituciones de ómbudsman y mediadores realizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos deben presentarse en informes independientes,

Reconociendo la larga historia de las instituciones de ómbudsman y los amplios avances logrados posteriormente en todo el mundo en la creación y el fortalecimiento de las instituciones de ómbudsman y mediadores, y reconociendo el importante papel que pueden desempeñar esas instituciones, de conformidad con su mandato, en la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, fomentando la buena gobernanza y el respeto del estado de derecho al abordar el desequilibrio de poder entre el individuo y los proveedores de servicios públicos,

Acogiendo con beneplácito el creciente interés manifestado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de las instituciones de ómbudsman y mediadores, y reconociendo el importante papel que estas instituciones pueden desempeñar, de conformidad con su mandato, para facilitar la solución de denuncias a nivel nacional,

Reconociendo que el papel que desempeñan las instituciones de ómbudsman y mediadores, sean o no instituciones nacionales de derechos humanos, es la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y el fomento de la buena gobernanza y del respeto del estado de derecho, como función separada y adicional, pero también como parte esencial de todos los demás aspectos de su labor,

Subrayando la importancia de la autonomía y la independencia de las instituciones de ómbudsman y mediadores, allí donde existan, respecto de los poderes ejecutivo y judicial del Gobierno, sus organismos o partidos políticos, a fin de que puedan examinar todas las cuestiones relacionadas con su esfera de competencia sin que su capacidad ni su eficacia procesal se vea amenazada de manera real o supuesta y sin temor a ninguna forma de represalia, intimidación o recriminación, ya sea en entornos en línea o de otro tipo, que pueda hacer peligrar su funcionamiento o la seguridad y la integridad física de sus funcionarios,

Tomando en consideración el papel que desempeñan las instituciones de ómbudsman y mediadores en la promoción de la buena gobernanza en la administración pública y el mejoramiento de sus relaciones con los ciudadanos, en el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el fortalecimiento de la prestación de los servicios públicos, actuando en pro del estado

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. V, secc. A.

⁴ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1, A/69/53/Add.1/Corr.1 y A/69/53/Add.1/Corr.2), cap. IV, secc. A.

⁵ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53A y corrección (A/71/53/Add.1 y A/71/53/Add.1/Corr.1), cap. II.

⁶ *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/73/53/Add.1), cap. III.

⁷ *Ibid.*, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/75/53/Add.1), cap. III.

de derecho, la buena gobernanza, la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad,

Tomando en consideración también la importante función que desempeñan las instituciones de ómbudsman y mediadores existentes por cuanto contribuyen a la realización efectiva del estado de derecho y al respeto de los principios de justicia e igualdad,

Reconociendo la importancia de dotar a esas instituciones, según proceda, del mandato necesario, entre otras cosas, de autoridad para evaluar, supervisar y, cuando lo disponga la legislación nacional, investigar asuntos por su propia iniciativa, así como de protección para permitir la adopción independiente y eficaz de medidas frente a la injusticia contra cualquier persona o grupo, y la importancia del apoyo del Estado a la autonomía, competencia e imparcialidad del ómbudsman y del proceso,

Destacando la importancia de la independencia y la estabilidad financiera y administrativa de esas instituciones y observando con satisfacción las iniciativas de los Estados que han dotado a sus instituciones de ómbudsman y mediadores de mayor autonomía e independencia, entre otras cosas, asignándoles funciones de investigación o fomentando esas funciones,

Destacando también que dichas instituciones, allí donde existan, pueden desempeñar una función importante de asesoramiento de los Gobiernos respecto de la redacción de leyes y políticas nacionales o la modificación de las existentes, la ratificación de los instrumentos internacionales pertinentes y la armonización de la legislación nacional y las prácticas nacionales con las obligaciones que incumben a sus respectivos Estados en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos,

Destacando además la importancia de la cooperación internacional entre oficinas de ómbudsman y mediadores, y recordando el papel que desempeñan las asociaciones regionales e internacionales de instituciones de ómbudsman y mediadores en la promoción de la cooperación y el intercambio de las mejores prácticas,

Observando con satisfacción la continuación de la activa labor de la red mundial de ómbudsman, el Instituto Internacional del Ómbudsman, y la estrecha colaboración con las asociaciones y redes regionales activas de ómbudsman y mediadores, a saber, la Asociación de Ómbudsman del Mediterráneo, la Federación Iberoamericana del Ómbudsman, la Asociación de Ómbudsman y Mediadores de la Francofonía, la Asociación Asiática de Ómbudsman, la Asociación de Ómbudsman y Mediadores de África, la Red Árabe de Ómbudsman, la Iniciativa de la Red Europea de Mediación, la Alianza de Ómbudsman del Pacífico, la Alianza de Ómbudsman de Eurasia, y otras asociaciones y redes activas de ómbudsman y mediadores,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁸;
2. *Alienta encarecidamente* a los Estados Miembros a que:

a) Estudien la posibilidad de establecer instituciones de ómbudsman y mediadores que sean independientes y autónomas, o de fortalecer las existentes, a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel regional o local, en consonancia con los principios sobre la protección y promoción de la institución del Defensor del Pueblo (Principios de Venecia), ya sea como instituciones nacionales de derechos humanos o junto a ellas;

⁸ [A/75/224](#).

b) Doten a las instituciones de ómbudsman y mediadores, allí donde existan, del marco constitucional y legislativo necesario, así como del apoyo y la protección del Estado, la debida asignación financiera para la plantilla y otras necesidades presupuestarias, un mandato amplio que abarque todos los servicios públicos, las atribuciones requeridas para garantizar que dispongan de las herramientas que precisan con miras a seleccionar los asuntos, resolver los casos de mala administración, investigar a fondo e informar de los resultados, y de todos los demás medios apropiados, a fin de asegurar el ejercicio eficaz e independiente de su mandato y de reforzar la legitimidad y la credibilidad de sus actuaciones como mecanismos para la promoción y protección de los derechos humanos y el fomento de la buena gobernanza y del respeto del estado de derecho;

c) Adopten, allí donde existan esas instituciones, las medidas adecuadas a fin de garantizar el respeto de la plena independencia en los procedimientos para nombrar ómbudsman o mediadores, así como el reconocimiento y el respeto del Estado de las instituciones de ómbudsman y mediadores y de su labor;

d) Doten a las instituciones de ómbudsman y mediadores, allí donde existan, de un mandato claro que permita prevenir y resolver debidamente todo caso de injusticia o mala administración y promover y proteger los derechos humanos e informar de sus actividades, según corresponda, tanto en general como sobre asuntos concretos;

e) Adopten las medidas oportunas para garantizar que las instituciones de ómbudsman y mediadores, allí donde existan, dispongan de una protección adecuada frente a coacciones, represalias, intimidaciones o amenazas, incluso de otras autoridades, y que tales actos se investiguen debidamente y sin demora y se haga rendir cuentas a los responsables;

f) Tengan debidamente en cuenta los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)⁹ a la hora de asignar a ómbudsman o mediadores el papel de mecanismos nacionales de prevención y mecanismos nacionales de vigilancia;

g) Desarrollen y lleven a cabo, según proceda, actividades de divulgación a nivel nacional, en colaboración con todas las instancias pertinentes, a fin de crear conciencia sobre el importante papel de las instituciones de ómbudsman y mediadores;

h) Compartan e intercambien información sobre las mejores prácticas en relación con la labor y el funcionamiento de sus instituciones de ómbudsman y mediadores, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y con el Instituto Internacional del Ómbudsman y otras organizaciones internacionales y regionales de ómbudsman;

3. *Reconoce* que, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena, cada Estado tiene derecho a elegir para sus instituciones nacionales, incluidas las del ómbudsman y el mediador, el marco que mejor se adapte a sus necesidades específicas en el plano nacional con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos;

4. *Reconoce* que la eficacia práctica del marco elegido para esas instituciones nacionales se debería supervisar y evaluar, de conformidad con las normas aceptadas y reconocidas internacionalmente, y que ese marco no debería ni amenazar la autonomía o la independencia de la institución ni restarle capacidad para desempeñar su mandato;

⁹ Resolución 48/134, anexo.

5. *Acoge con beneplácito* la participación activa de la Oficina del Alto Comisionado en todas las reuniones internacionales y regionales de instituciones de ómbudsman y mediadores, ya sea en persona o, en otro caso, por medios electrónicos;

6. *Alienta* a los Estados Miembros y a las instituciones regionales e internacionales de ómbudsman y mediadores a que interactúen, intercambien información y compartan las mejores prácticas de manera regular con la Oficina del Alto Comisionado en todas las cuestiones de interés;

7. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que, por conducto de sus servicios de asesoramiento, desarrolle y apoye actividades dedicadas a las instituciones de ómbudsman y mediadores existentes y que potencien su papel en los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos;

8. *Alienta* a las instituciones de ómbudsman y mediadores, allí donde existan, a que:

a) Operen, según proceda, de conformidad con todos los instrumentos internacionales pertinentes, incluidos los Principios de París y los Principios de Venecia, a fin de reforzar su independencia y autonomía y mejorar su capacidad para ayudar a los Estados Miembros en la promoción y protección de los derechos humanos y el fomento de la buena gobernanza y del respeto del estado de derecho;

b) Soliciten, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, su acreditación por la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, en los casos en que la institución de ómbudsman o mediadores es la institución nacional de derechos humanos, para posibilitar su interacción efectiva con los órganos competentes de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas;

c) Informen públicamente, en aras de la rendición de cuentas y la transparencia, a la autoridad que nombra al ómbudsman o mediador de los Estados Miembros sobre sus actividades al menos una vez al año;

d) Cooperen con los órganos pertinentes del Estado y fomenten la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, sin comprometer su autonomía ni su independencia;

e) Lleven a cabo actividades de creación de conciencia sobre su papel y funciones, en colaboración con todos los interesados pertinentes;

f) Colaboren con el Instituto Internacional del Ómbudsman, la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y otras redes y asociaciones regionales con miras a intercambiar experiencias, enseñanzas extraídas y mejores prácticas;

9. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo séptimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución, en particular en lo relativo a los obstáculos a que se han enfrentado los Estados Miembros en este sentido, así como a las mejores prácticas en la labor y el funcionamiento de las instituciones de ómbudsman y mediadores.

*46ª sesión plenaria
16 de diciembre de 2020*